

PROGRAMA DE  
**BLINDAJE ELECTORAL**  
2016

SUSPENSIÓN DE  
**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**

**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL





## CONTEXTO

La propaganda gubernamental sirve para alcanzar objetivos estatales: hacer visibles las ofertas de diferentes servicios (como educación, vivienda, salud, programas sociales, acceso a la justicia, entre otros), dar difusión a campañas de diversa índole, avisar oportunamente sobre riesgos relacionados con protección civil, así como finalidades de concientización sobre derechos y obligaciones de los habitantes.

Es decir, evitar que las plataformas y los recursos estatales sean utilizados con fines político-electorales a través de falsas promesas de que los programas y beneficios alcanzados son provenientes del partido o gobernante en turno.

En este sentido, el artículo 41 Constitucional, así como el resto de disposiciones encaminadas a regular la materia electoral disocian las funciones y los roles del Estado de las elecciones. La relación entre los servicios estatales y las campañas políticas ha tenido una larga evolución y hasta se puede afirmar que éste es uno de los temas que abre la discusión de la transición política en México, cuyo estudio se ha enfocado preponderantemente en la cuestión electoral.

*Si bien es cierto que todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, en el caso de las autoridades existe un principio más importante en conflicto: la equidad de las contiendas electorales. La proyección mediática y la disponibilidad de recursos públicos de un mandatario producen mayores consecuencias en el equilibrio de los comicios —esto, sin contar la posibilidad de utilizar los programas sociales como medios de propaganda partidista— (Rábago 2011).*

En este contexto se crea la prohibición expresa de permitir cualquier tipo de publicidad gubernamental, de cualquier orden, durante los procesos electorales. Esta proscripción no sólo comprende a la administración centralizada, sino a la descentralizada y a los órganos constitucionalmente autónomos también (SCJN/IIJ-UNAM 2010, 147).

La finalidad de esta disposición es salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad de la contienda, razón por la cual la propaganda gubernamental debe limitarse en su contenido (evitando influir en las preferencias), así como en su temporalidad (desde la campaña hasta el final de la jornada); lo contrario atentaría en contra de la obligación de imparcialidad del gobierno, propio de un Estado democrático (SUP-RAP-57/2010, 10-11).



## CONCEPTO Y ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 209, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; y 7, numeral 8 del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Según lo establecido en el artículo 134 Constitucional, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Dicha medida tiene como finalidad garantizar que se cumplan los principios de seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral. Ello, en cuanto a las restricciones sobre la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en periodos de campaña previstas en el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

A efecto de conocer las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se deben atender los conceptos sobre educación, protección civil y salud, interpretando dichas disposiciones de manera armónica, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.

Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

La aplicación de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental no conlleva en modo alguno la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes federales y estatales, municipios y cualquier otro ente público.

## CRITERIOS JURÍDICOS

Como se mencionó, la finalidad del artículo 41, base III, apartado C de la *Constitución* es garantizar la neutralidad del gobierno frente a los procesos electorales. Esta disposición se tiene que interpretar en concordancia con el artículo 134 que establece la obligación de imparcialidad de los servidores públicos, así como las modalidades de la propaganda gubernamental.

Sin embargo, cabe aclarar que la prohibición de difundir propaganda gubernamental, no se considera como un impedimento para que el Estado siga prestando todos los servicios a los que está obligado, mantenga accesible información sobre éstos o la provea a quien lo solicite expresamente. Una cosa es la imposibilidad para anunciar programas de gobierno u otro tipo de servicios y otra muy distinta es el mandato de cumplir con ciertas metas y funciones.

El numeral 134 de la Carta Fundamental define que la propaganda gubernamental es aquella que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

Es preciso señalar que el TEPJF la define como cualquier forma de comunicación cuyo sujeto emisor sea un poder público, siempre que esté destinada a difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.

Por tanto, se entiende por propaganda gubernamental: la difundida por los poderes federales, estatales y municipales, el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Es decir, para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a)** La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b)** Que éste se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones;
- c)** Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno; y
- d)** Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.

Así, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP 307/2009, la Sala Superior reconoció que los gobernantes pueden dirigir mensajes informativos a la población durante el periodo de campaña siempre que:

- a)** No constituyan propaganda gubernamental (difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno);
- b)** Se justifiquen plenamente en el contexto de los hechos particulares que lo motivan (siniestro, emergencia o caso de fuerza mayor);
- c)** Se refieran específicamente a los hechos particulares que motivan su difusión; y
- d)** Se trate de un mensaje inexcusable e incluso necesario, del gobernante a la población, para hacer del conocimiento público, la posición asumida por el gobierno ante esta situación particular.

En este sentido, se advierte que el mensaje de un servidor público a la población objetivo de una entidad, con motivo de un siniestro, emergencia o caso de fuerza mayor, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, durante una campaña electoral, aun cuando no esté en los supuestos de excepción expresamente señalados, porque no se trata de propaganda gubernamental, sino de un mensaje inexcusable e incluso necesario, del servidor público hacia la población, para hacer del conocimiento general, la posición asumida por el gobierno ante esa situación particular (SUP-RAP 307/2009).

También debemos entender que toda la publicidad emanada de los poderes públicos tiene la consideración de “propaganda gubernamental” en el sentido previsto por el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y toda ella debe tener “carácter institucional”, es decir, carácter no partidista, en el sentido previsto por el párrafo octavo del artículo 134 de dicha Constitución.

# TESIS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL

## Partido Nueva Alianza vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 18/2011

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

### CUARTA ÉPOCA

Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías.

Recurso de apelación. SUP-RAP-123/2011 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-474/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de agosto de

2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: María Luz Silva Santillán y Claudia Valle Aguilasocho.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011, páginas 35 y 36.

**Partido de la Revolución Democrática**  
**vs.**  
**Tribunal Electoral del Estado de México**

Jurisprudencia 2/2011

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**— De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 11 y 129 de la *Constitución Política del Estado de México*; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, y 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento:

- 1.** Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral;
- 2.** De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo; y
- 3.** Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

## CUARTA ÉPOCA

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de febrero de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 8, 2011, páginas 20 y 21.

Quejas y denuncias:

### **Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)**

Lo atendemos y asesoramos para recibir sus quejas, denuncias, solicitudes, sugerencias y reconocimientos. Recuerde que debe proporcionar los datos que identifiquen a la o el servidor público que denuncia, como su nombre, localidad o municipio en donde trabaja, programa social en el que se desempeña y describir la manera cómo sucedieron los hechos que denuncia, indicando lugar y fecha.

Puede comunicarse vía telefónica al  
**Órgano Interno de Control**  
**(01 55) 5328 5000, ext. 51508 y 51467**

LADA sin costo  
**01 800 714 8340**

Correo electrónico  
**organo.interno@sedesol.gob.mx**

### **Secretaría de la Función Pública (SFP)**

#### **Centro de Atención de Quejas y Denuncias**

Ciudad de México y Área Metropolitana  
**(01 55) 2000 2000**

LADA sin costo  
**01 800 112 8700**

Correo electrónico  
**contactociudadano@funcionpublica.gob.mx**

### **Procuraduría General de la República (PGR)**

Denuncie cuando alguna o algún servidor público de la SEDESOL recoja su credencial de elector o condicione la entrega de apoyos, la prestación de un servicio o la realización de obras para que vote por algún partido político o candidato.

Para denunciar, llame sin costo a la  
**Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)**  
**01 800 833 7233**

PROGRAMA DE  
**BLINDAJE ELECTORAL 2016**

SUSPENSIÓN DE  
**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**

Se terminó de imprimir en febrero de 2016,  
con tiraje de x ejemplares.

**EJEMPLAR GRATUITO,  
PROHIBIDA SU VENTA.**





MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



[www.gob.mx/sedesol](http://www.gob.mx/sedesol)

 Sedesol

 SEDESOL\_mx

 sedesol\_mx

 Sedesol México